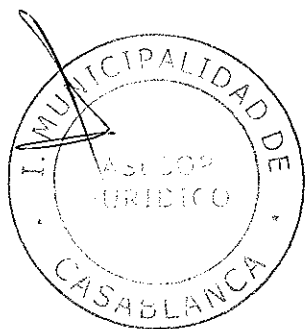
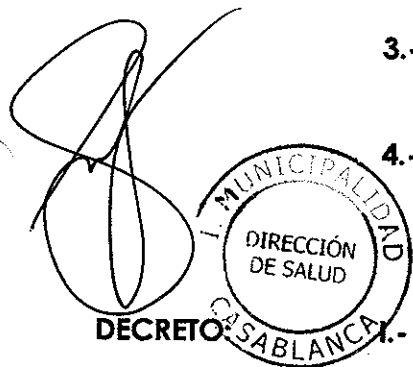


DECRETO ALCALDICIO - Nº 00089

Casablanca, 03 ENF 2013

VISTOS:

- 1.- La necesidad de contar con el arriendo de un inmueble destinado a casa habitación de la dentista doña Camila Torres Serra, General de Zona de la Dirección de Salud.
- 2.- La solicitud presentada por la Dirección de Salud.
- 3.- El convenio celebrado con el Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.
- 4.- Las facultades que m confieren los arts. 2,5,6,13 y 65 de la Ley Nº 18.865, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



Apruébese contrato de arriendo celebrado con esta fecha entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **JUANA ROSA NUÑEZ ROMERO**, Cédula de identidad Nº 4.898.930-6, para el arriendo de un inmueble, ubicado en Casablanca, Avenida Constitución Nº 252, Departamento D 4º Piso, destinado a casa habitación de la dentista doña Camila Torres Serra, General de Zona de la Dirección de Salud, por la suma mensual de \$ 160.000 pesos y el pago de garantía por el mismo monto del arriendo mensual, hasta el 31 de diciembre de 2013.

- II.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 ítem 09, Asignación 002 "Arriendo de Edificios" del presupuesto de Salud.

- III.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal



Rodrigo Martínez Roca
Alcalde

Ilustre Municipalidad de Casablanca, Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Dir. Finanzas
Salud
Jurídico.

En Casablanca a 03 de enero de 2013, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y por la otra doña **JUANA ROSA NUÑEZ ROMERO**, cédula de identidad N° 4.898.930-6, con domicilio en Casablanca, Padre Hurtado N° 552, en adelante "el arrendador" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Doña Juana Rosa Núñez Romero, es dueña de un inmueble ubicado en Casablanca, Avenida Constitución N° 252, Departamento D 4º piso.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la arrendadora da en arrendamiento al arrendatario el inmueble individualizado en cláusula precedente. La renta mensual ascenderá a la suma de \$ 160.000. La renta se pagará en la Tesorería Municipal de Casablanca dentro de los diez primeros días del respectivo período mensual, la municipalidad procederá al pago de una garantía que equivale al valor de una renta mensual.

TERCERO: El presente contrato se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de ello la arrendataria podrá poner término en cualquier momento y sin expresión de causa al presente contrato, lo que deberá ser notificado a la arrendadora con 30 días de anticipación, Asimismo, la arrendadora podrá poner término anticipado al presente contrato, mediante aviso que deberá comunicar con tres meses de anticipación a la arrendataria.

CUARTO: El inmueble se arrienda en las condiciones en que se encuentra y que el arrendatario declara conocer.

QUINTO: La renta de arrendamiento no comprende el pago de servicios en general como por ejemplo: electricidad, agua potable, gas, todos los cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario.

SEXTO: La propiedad arrendada será destinada exclusivamente con fines habitacionales para cirujano dentista doña Camila Torres Serra, General de Zona.

SEPTIMO: Queda obligado el arrendatario a mantener en perfecto estado de aseo y conservación el bien raíz arrendado.

OCTAVO: La mora en el pago de los servicios domiciliarios, como también el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que este contrato impone al arrendatario, será causal de terminación inmediata.

NOVENO: La arrendadora no responderá de manera alguna por robos o hurtos que puedan ocurrir en el inmueble arrendado, ni de los daños, perjuicios o deterioros que el arrendatario o terceros sufran a consecuencia de incendios o terremotos.

DECIMO: Serán de cargo exclusivo del arrendador los gastos que pueda demandar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias que en cualquier tiempo y forma pueda dictar la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias o higiénicas de la propiedad en relación al uso que le dé el arrendatario.



UNDECIMO: El arrendatario queda obligado a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este la arrendadora, o de quien la represente, entregándole las llaves. Además deberá entregar los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los gastos de consumos de servicios domiciliarios.

DUODECIMO: La arrendadora tendrá facultad para inspeccionar la propiedad cuando estime conveniente previa comunicación, comprometiéndose el arrendatario u otorgarle las facilidades necesarias.

DECIMO TERCERO: La parte arrendataria responderá de todos los daños y perjuicios que se produzcan en la propiedad, o en las propiedades vecinas y colindantes que provengan de un hecho suyo o de sus dependiente se excluyen los daños que puedan cusarse por un caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMO CUARTO: Las partes, para todos los efectos derivados de este contrato, fijan domicilio en la ciudad de Casablanca, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO QUINTO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 3616, de fecha 06 de diciembre de 2012.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


JUANA ROSA MUÑOZ ROMERO




RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca